RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.701 de 10 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 360 de 2000, promovido por la Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Dª Ana Mª Duque Encinas contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución desestimatoria presunta de la reclamación patrimonial formulada por la hoy actora Dª Ana Mª Duque Encinas frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con fecha de 8 de febrero de 99 en reclamación de la cantidad de 248.782 pesetas en concepto de desperfectos sufridos en el vehículo matrícula B-8029-MM como consecuencia de irrumpir un jabalí en la calzada. Cuantía 248.782 pesetas.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.701, de 10 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 360 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Leal López en nombre y representación de Da Ana Ma Duque Encinas, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autonómica en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 1.495,21 euros (248.782 pesetas) más los intereses legales; sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas."

Mérida, a 23 de enero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.771 de 23 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 155/00, promovido por la Procuradora Sra. Josefa Moreno Masa, en nombre y representación de entidad mercantil FRANCO SÁNCHEZ, S.L., contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 24 de enero de 2000, que desestima la petición indemnizatoria de la sociedad actora. Expediente nº RP98/00193.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.771, de 23 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 155 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora Sra. Moreno Masa, en nombre y representación de la entidad "Franco Sánchez, S.L.", contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 24 de enero de 2000 (expediente RP98/193), anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la sociedad actora la cantidad de 3.110,66 euros (517.570 pesetas), más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, a 23 de enero de 2003.